

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la adquisición de Elementos para Emergencias y la prestación de Servicios Complementarios No. CCE-579-AMP-2017

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS (E)

JUAN DAVID MARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la adquisición de Elementos para Emergencias y la prestación de Servicios Complementarios con las siguientes empresas: **(i) Coltech S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit 900.336.519-8, constituida el 14 de agosto de 2009 mediante escritura pública 2818 de la Notaría 18 de Bogotá, inscrita bajo el No. 01357485 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; **(ii) Aspreseg S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit 900.642.766-2, constituida el 08 de agosto de 2013 mediante documento privado de asamblea de accionistas, inscrito bajo el No. 01755161 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; **(iii.) Productos de Seguridad S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit 860.051.688-5, constituida el 22 de marzo de 1982 mediante escritura pública 1133 de la Notaría 7 de Bogotá, inscrita bajo el No. 115104 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; y **(iv) Res-Q-Solutions S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit



900.984.668-6, constituida el 10 de junio de 2016 mediante documento privado de asamblea de accionistas, inscrito bajo el No. 02117629 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: (a) las condiciones para la venta y prestación de los Elementos para Emergencias y Servicios Complementarios por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios y adquieren los Elementos para Emergencias y Servicios Complementarios; y (c) las condiciones para el pago de los Elementos para Emergencias y Servicios Complementarios por parte de las Entidades Compradoras.”.

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco estará vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar los Proveedores al intención de prorrogar el Acuerdo Marco por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo. Si menos de tres (3) proveedores manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo Marco durante su prórroga, Colombia Compra Eficiente puede desistir de hacerla.

Las Entidades Compradoras deben colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra.

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 2 de octubre de 2017.

Que el 01 de octubre de 2019 se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 2 de octubre de 2020.

Que mediante Modificatorio No. 1 de fecha 1 de octubre de 2020 se modificó parcialmente la Cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios y como consecuencia de ello se amplió la vigencia del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 2 de marzo de 2021.



Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 2 de julio de 2021.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 2 de septiembre de 2021, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 2 de septiembre septiembre de 2023

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 26 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la adquisición de Elementos para Emergencias y la prestación de Servicios Complementarios, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones deberán efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la adquisición de Elementos para Emergencias y la prestación de Servicios Complementarios No.



CCE-579-AMP-2017 , por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 26 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la adquisición de Elementos para Emergencias y la prestación de Servicios Complementarios No. CCE-579-AMP-2017

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: María Consuelo Vélez Torre – Contratista
grupo sancionatorios

Revisó: Esperanza Contreras Pedreros – Asesora
Jurídica de la Subdirección de Negocios

Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado
Subdirección de Negocios

Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de
Negocios (E)

